



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 607-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 22 de noviembre de 2024.

VISTO:

El Trámite Interno N° 14545-2024, que contiene el Informe N° 1081-2024-MDY-GAF-SGLCP, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; Informe Legal N° 816-2024-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley n° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, respecto a la resolución de contrato debemos mencionar que se debe tener presente lo dispuesto por el numeral 36.1 del artículo 36° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”. Del mismo modo el numeral 36.2 de la norma acotada establece: “*Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley*”;

Que, del mismo modo debemos mencionar que en concordancia con lo establecido en la Ley se debe tener presente lo dispuesto por el numeral el numeral 164,1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece: “*La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca Injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación*”;

Que, asimismo respecto al procedimiento de la resolución del contrato se debe tener presente lo dispuesto en el numeral 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde expresamente señala: “**Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial; a) La parte perjudicada requiere mediante cada notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial (...)**”;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la OPINIÓN N° 001- 2019/DTN, en el que ha señalado lo siguiente: (...) “3. CONCLUSIONES, 3.1 Corresponde a la parte afectada por el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 607-2024-MDY-GM

incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136° del Reglamento, la resolución será total o parcial. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debería ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. 3.2 Cuando un contrato ha sido resuelto-total o parcialmente- por causas imputables al contratista, y esta resolución ha quedado consentida, la Entidad se encuentra facultada para ejecutar, en su totalidad, la garantía de fiel cumplimiento que se hubiere otorgado, sin tener en cuenta la naturaleza de la prestación incumplida que motivo dicha resolución. 3.3 Cuando un contrato ha sido resuelto de manera parcial, conforme a las condiciones previstas en el artículo 136 del Reglamento, la Entidad procederá según lo previsto en el artículo 143° del Reglamento, realizando cuando corresponda-la recepción y conformidad de las prestaciones parciales ejecutadas por el contratista, cuando se verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales. Por otro lado, en caso se realice la resolución total del contrato debido al incumplimiento del contratista, no correspondería otorgar tal conformidad 3.4 Otorgada la conformidad, y dentro de los quince (15) días calendario de emitida, la Entidad debe efectuar al pago al contratista por la contraprestación pactada, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la OPINIÓN N° 046- 2020/DTN, en el que ha señalado lo siguiente: (...) "3. CONCLUSIONES, 3.1 Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva, cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor. 3.2 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida a los medios de solución que contemplan la Ley y el Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. 3.3 Cada Entidad debe realizar una evaluación particular de sus contrataciones a efectos de determinar en qué medida el periodo de aislamiento o de inmovilización social obligatoria dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM (y sus posteriores prórrogas) afecta el cumplimiento de las prestaciones objeto de dichos contratos. A partir de esta evaluación, la Entidad podrá definir si resulta posible aplicar alguno de los mecanismos previstos en la normativa de contrataciones del Estado (supuesto de modificación contractual suspensión del plazo de ejecución, entre otros) que le permita continuar con la ejecución de las prestaciones o retomarlas una vez dadas las condiciones necesarias para ello; debiendo tomar en cuenta que la resolución del contrato es una figura que sólo puede adoptar cuando resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato";

Que, asimismo sobre el particular, el artículo 1351° del Código Civil Peruano, establece: "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", la misma que es concordante con el artículo 1354 de la norma acotada: "las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato siempre que no sea contrario a la norma legal de carácter imperativo";

Que, con fecha 19 de enero de 2024, se suscribió el Contrato N° 002-2024-MDY-GM, para la "Adquisición de unidades vehiculares quince (15) Dumpers para el recojo y traslado de residuos sólidos en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", el cual adjudico la Buena Pro a la Empresa Hafid Motos S.A.C, por un monto de S/ 315,000.00 (Trescientos quince mil con 00/100 soles), siendo el plazo de ejecución de la prestación de cinco (05) días calendarios;

Que, con Carta N° 004-2024-MDY-GM de fecha 28 de febrero del 2024 – Carta Notarial N° 167-2024 de fecha 28 de febrero de 2024, de la Notaria Mendoza Pozo, se notificó a la empresa Hafid Motos S.A.C para que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, con Informe N° 1081-2024-MDY-GAF-SGLCP de fecha 30 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, concluye y recomienda:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 607-2024-MDY-GM

- “La empresa HAFID MOTOS S.A.C. con RUC N 20606811625, hasta la fecha no realizó la entrega de los SOAT por un año, tarjeta de propiedad y placa de rodaje en su totalidad de las UNIDADES VEHICULARES DE QUINCE (15) DUMPERS PARA EL RECOJO Y TRASLADO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE YARINACOA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI. Que fue adquirido mediante CONTRATO N°02-2023-MDY-GM. Por lo que ha ocasionado el incumplimiento del contrato antes indicado.
- (...)
- Resolver el CONTRATO N°02-2023-MDY-GM ADQUISICION DE UNIDADES VEHICULARES DE QUINCE (15) DUMPERS PARA EL RECOJO Y TRASLADO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE YARINACOA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, por incumplimiento de obligaciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 así como el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- Ejecutar la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza) por incumplimiento de contrato (no entregó SOAT por un año tarjeta de propiedad y placa de rodaje) en su totalidad concerniente al procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°65- 2023-MDY-GM ADQUISICION DE UNIDADES VEHICULARES DE QUINCE (15) DUMPERS PARA EL RECOJO Y TRASLADO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE YARINACOA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO. DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

Que, en el orden de documentos descritos y la normatividad acotada en los párrafos precedentes de manera preliminar debemos de manifestar que en el marco de la Normativa de Contrataciones del Estado la potestad de resolver un contrato se encuentra regulada en el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento, en el cual establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, la entidad puede resolverlo tal es así el literal a) del numeral 164.1 de la norma acotada establece que la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista **“incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a ser requerido para ello”**, finalmente el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento antes citado, establece: **“(…) Vencido los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial comunicando su decisión mediante carta notarial”**, que en este contexto al haber el contratista incumplido injustificadamente obligaciones contractuales pese haber sido requerido para ello con las notificación notarial, la norma acotada a establecido el procedimiento administrativo para la resolución del contrato, condiciones que requiere la norma que en el caso presente han concurrido por lo que debe procederse con resolución total de contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida tal comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho;

Que, con Informe Legal N° 816-2024-MDY-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA: resolver de forma total el Contrato N° 002-2024-MDY-GM de fecha 19 de enero de 2024, suscrito entre la entidad y la Empresa Hafid Motos S.A.C, para la **“Adquisición de unidades vehiculares quince (15) Dumpers para el recojo y traslado de residuos sólidos en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”**, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales pese haber sido requerido para ello, de conformidad a lo prescrito en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 607-2024-MDY-GM

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato N° 002-2024-MDY-GM de fecha 19 de enero de 2024, suscrito entre la entidad y la Empresa Hafid Motos S.A.C, para la "Adquisición de unidades vehiculares quince (15) Dumpers para el recojo y traslado de residuos solidos en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales pese haber sido requerido para ello, de conformidad a lo prescrito en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, la ejecución de la Garantía del Fiel Cumplimiento del 10% por un monto de S/ 31,500.00 (Treinta y Un Mil Quinientos con 00/100 Soles).

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, que conforme a lo dispuesto por el inciso 36.2 del artículo 36 del T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el presente contrato se resuelve por causas imputables al contratista.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la remisión de todos los actuados ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE y a través del Tribunal de Contrataciones del Estado, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a Secretaría General, **NOTIFICAR** la presente resolución vía carta notarial a la empresa Hafid Motos S.A.C, en su domicilio legal acreditado por el contratista en los documentos propios del proceso de selección y de la suscripción del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

g CPC WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
A alcaldía
GAF (Exp. completo)
GSP
SGLCP
Interesado
Archivo
C.c. SGTI